REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>REF: AUTO REANUDA PROCESO Y DECRETA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN</u>
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS "COOPSERCAL" NIT: 900.430.662-5
DEMANDADA : MARELVIS PALOMINO CERVANTES C.C.49.766.934
RADICADO : 20001-40-03-007-2019-00131-00

Valledupar, Septiembre 22 de 2023. -

AUTO

El proceso de la referencia, se encuentra suspendido por un trámite de insolvencia, a la que se encuentra sometida la demandada MARELVIS PALOMINO CERVANTES, a lo cual procedió el Juzgado luego que fuera aceptada la insolvencia, y comunicada la misma.

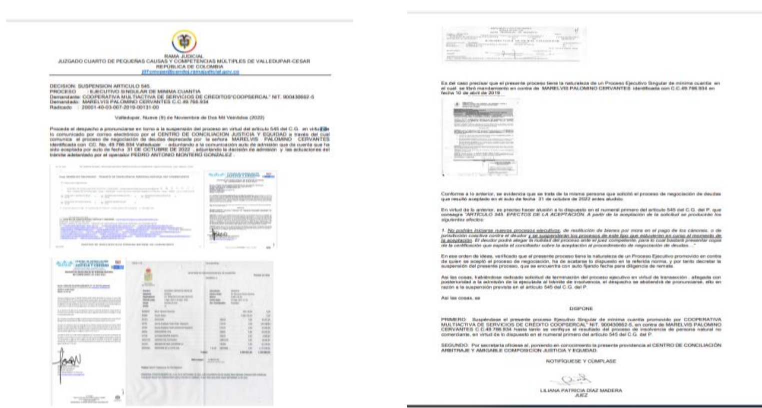

En este punto, hay que decir que, antes de la suspensión, las partes había solicitado a este despacho judicial, la terminación del proceso por transacción, pero el despacho se abstuvo de proferir la misma, por cuanto llegó la solicitud de suspensión que solicitara el conciliador que tramita la insolvencia de la demandada, ello en razón a lo previsto por el artículo 545 del C.G.P.

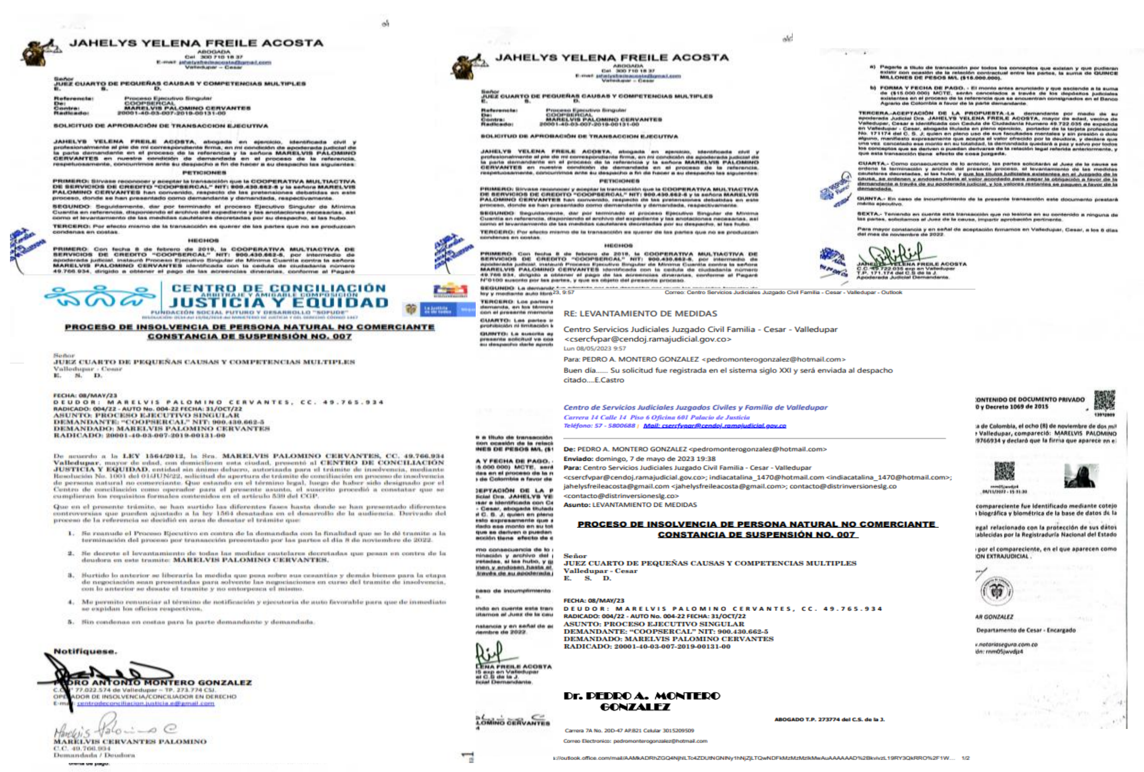
JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA
ABOGADA
Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
De: COOPSERCAL
Contra: MARELVIS PALOMINO CERVANTES
Radicado: 20001-40-03-007-2019-00131-00
SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TRANSACCION EJECUTIVA
CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD
PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN NO. 007
Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Valledupar - Cesar
E. S. D.
FECHA: 08/MAY/23
DEUDOR: MARELVIS PALOMINO CERVANTES, CC. 49.765.934
RADICADO: 004/22 - AUTO No. 004-22 FECHA: 31/OCT/22
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT: 900.430.662-5
DEMANDADO: MARELVIS PALOMINO CERVANTES
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00131-00
Notifíquese.
PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
MARELVIS CERVANTES PALOMINO
C.C. 49.766.934
Demandada / Deudora
RE: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 08/05/2023 9:57
Para: PEDRO A. MONTERO GONZALEZ <pedromonterogonzalez@hotmail.com>
Buen día...... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro
Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
De: PEDRO A. MONTERO GONZALEZ <pedromonterogonzalez@hotmail.com>
Enviado: domingo, 7 de mayo de 2023 19:38
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; indiacatalina_1470@hotmail.com <indiacatalina_1470@hotmail.com>; jahelysfreileacosta@gmail.com <jahelysfreileacosta@gmail.com>; contacto@distrinversioneslg.co <contacto@distrinversioneslg.co>
Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
Dr. PEDRO A. MONTERO GONZALEZ
ABOGADO T.P. 273774 del C.S. de la J.

El proceso se encuentra suspendido desde noviembre 10 de 2022, pero a través de memorial allegado por el conciliador que lleva el trámite de insolvencia, Dr. PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, éste avala la solicitud de terminación por transacción que hicieran las partes en este proceso, y manifiesta que hasta sería beneficioso para la demandada, por tanto mediante otro memorial confirma la solicitud de terminar el proceso, por tanto solicita al despacho dar trámite a la

transacción presentada por las partes, renunciando de paso, a la ejecutoria del auto que la declare. -Tal como se muestra en los memoriales que se muestran a continuación. -

Así las cosas, sea lo primero referirnos que, si el conciliador como director del proceso de Insolvencia, quien según la norma antes en cita, es quien tiene las facultades para solicitar la suspensión del procesos, solicita la reactivación del proceso con el único fin de darlo por terminado por cuanto la demandada MARELVIS PALOMINO CERVANTES, y la parte demandante, transaron la obligación para terminar con el proceso, en ese sentido el despacho no tiene reparo alguno en reanudar el proceso y proceder al estudio de la transacción presentada.

Con base en lo anterior, procede entonces el despacho a pronunciarse en torno a la aprobación del escrito de transacción en cita.

En este sentido, el despacho pasa al estudio del contrato de transacción celebrado entre las entidades bajo litis.

El sistema jurídico colombiano regula la transacción desde dos puntos de vista: el sustancial y el procesal; al efecto destina los Arts. 2469 a 2487 del C.C., para el primero, y los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso para el segundo.

La primera serie de normas se encarga de distinguir dos clases de transacción, la una para terminar un litigio pendiente, que es la que interesa y la otra para precaver uno eventual.

Conforme a lo anterior se tiene que las partes presentan un contrato de transacción para terminar el proceso, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo), cuyo pago lo transaron así: manifiestan las partes que, el monto de la transacción deberá ser pagado hasta el monto acordado, con los depósitos judiciales que están constituidos en este juzgado a favor de la parte demandante, y que fueron descontados a la señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES.

Por lo anterior solicitan al despacho, la terminación del proceso por pago, la entrega de los depósitos judiciales por valor de $15.000.000.oo, millones moneda legal y corriente para la parte demandante.

Solicitan, además, el levantamiento de medidas cautelares, todo conforme al contrato de transacción celebrado con la parte demandada, adjuntando el mismo, suscrito entre la apoderada de la parte demandante, y la demandada, tal como se mostró en las imágenes anteriores.

La transacción, enseña la doctrina, *"mirada como modo anormal de finalización de un proceso, debe necesariamente definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece el auto que la acepta finaliza con efectos de cosa juzgada toda controversia por cuanto tal como lo dice el art. 2483 del C.C. "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"*[1]

Dentro de las facultades que tiene el juez al momento de hacer estudio del contrato de transacción, está la de homologación del contrato puesto a su consideración. Así se lo exige el artículo 312 del C.G.P. cuando establece que: *"… Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (…) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia…."*

De esta manera, como enseña la doctrina, *el juez está llamado a analizar que no viole las prescripciones sustanciales generales en materia de transacción (sic),* y en caso de que así suceda, *el juez deberá dictar el auto a admitiendo la transacción y declarando terminado el proceso (sic)*[2]*.*

El contrato presentado como una transacción para terminar el proceso, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo), cuyo pago transado, manifiestan las partes deberá ser pagado hasta el monto acordado, con los depósitos judiciales que están constituidos en este juzgado a favor de la parte demandante, y que fueron descontados a la señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES, y que los mismos deberán ser entregados a la parte demandante.

Ahora bien, el artículo 312 del C.G. del P., respecto a la transacción dispone:

---

[1] Código General del proceso, Parte general. López B. 2016. Pág.1009.
[2] Ídem. Pág. 1013-1014

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el presente caso se solicita por parte de la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para transigir conforme el poder adjunto, y la parte demandada, verificándose con ello la capacidad para transigir conforme los artículos 2470 y 2471 del C.C., cuya solicitud, está avalado por el conciliador del proceso de insolvencia que tramita la demandada con el conciliador Dr. PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, y en cuyo proceso, se encontraba incluido este proceso, liberado de ese trámite por voluntad de las partes y el mismo director del trámite de la insolvencia de marras.

Además, se establece que el objeto de ello recae sobre una obligación insoluta contraída con la parte demandante garantizada con un título valor, asunto que es transigible y voluntario.

En consecuencia, con fundamento en la norma antes citada, y teniendo en cuenta que se aportó el contrato de transacción como lo exige la norma, el cual se encuentra suscrito por ambas partes, se accederá a la terminación del proceso por transacción, así como el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que no existe solicitud de remanentes.

En lo que se refiere al desglose de las garantías, se ordenará conforme el artículo 116 del C.G. del P., a favor de la parte ejecutada.

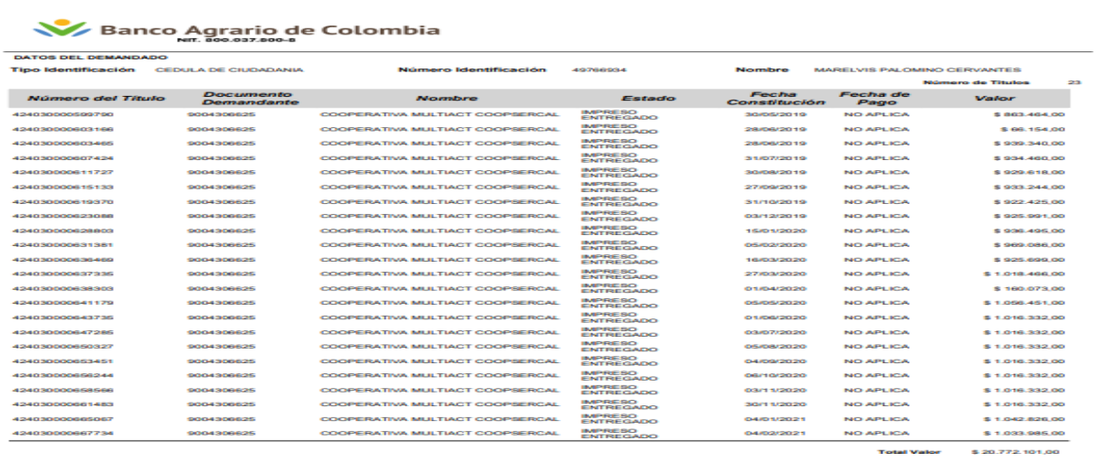

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación: 49766934 | Nombre: MARELVIS PALOMINO CERVANTES

Número de Títulos: 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000599790	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	$ 843.464,00
424030000603166	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	$ 66.154,00
424030000603465	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	$ 939.340,00
424030000607424	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	$ 934.460,00
424030000611727	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	$ 929.618,00
424030000615133	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	$ 933.244,00
424030000619370	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 922.425,00
424030000623088	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	$ 925.991,00
424030000628803	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	$ 936.495,00
424030000631381	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	$ 969.086,00
424030000636469	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	$ 925.699,00
424030000637336	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	$ 1.018.466,00
424030000638303	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	$ 190.073,00
424030000641179	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	$ 1.056.451,00
424030000643735	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	$ 1.016.332,00
424030000647285	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	$ 1.016.332,00
424030000650327	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	$ 1.016.332,00
424030000653451	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	$ 1.016.332,00
424030000656244	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	$ 1.016.332,00
424030000658586	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	$ 1.016.332,00
424030000661483	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 1.016.332,00
424030000665067	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	$ 1.042.626,00
424030000667734	9004306825	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	$ 1.033.985,00

Total Valor: $ 20.772.101,00

De frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se verifica que la entrega de depósitos judiciales se encuentra autorizada por la parte ejecutada, conforme se verifica en el contrato de transacción, y en ese sentido, revisando el portal transaccional del Banco Agrario se logra determinar la existencia de los depósitos judiciales, descontados a la demandada MARELVIS PALOMINO CERVANTES a nombre de este Juzgado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta entonces que, los depósitos judiciales mencionados y descontados a la demandada, ascienden a una suma superior de los QUINCE MILLONES DE PESOS que debe autorizársele a la parte demandante, se autorizará que el saldo de los dineros constituidos en depósitos Judiciales, y que fueron descontados a la demandada, deberán ser autorizados y entregados a la misma demandada, señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES.

En ese orden de ideas, se procedera a la entrega de los depositos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada JAHELIS YELENA FREYLE ACOSTA, identificada con C.C. 49.722.035, hasta la suma de $15.000.000.oo, MILLONES DE PESOS moneda legal y corriente como pago para saldar la totalidad de la obligación, y el saldo a favor de la demandada, MARELVIS PALOMINO CERVANTES.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. – Reactivar el presente proceso, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Reconocer y aceptar el acuerdo de TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS “COOPSERCAL”, a través de apoderada judicial JAHELIS YELENA FREYLE ACOSTA, identificada con C.C. 49.722.035, y la señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES, identificada con C.C.49.766.934, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. - Dar por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

CUARTO. - Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTIO. - AUTORIZAR la entrega de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) Moneda Legal y Cte., de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS “COOPSERCAL”, a través de apoderada judicial JAHELIS YELENA FREYLE ACOSTA, identificada con C.C. 49.722.035.

SEXTO. - AUTORIZAR y entregar a la señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES, identificada con C.C.49.766.934, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, el saldo de la totalidad de los depósitos judicial que le fueron descontados a la misma, y puestos a disposición de este juzgado dentro del proceso de la referencia.

SEPTIMO. - Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.

OCTAVO. - Ordenase el desglose de los documentos bases de la demanda para que sean entregados a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Archívese el expediente dejando las constancias correspondientes en el Aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOVENO. - Efectuado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez